



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1978

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE
SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que la misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		29,221,597.00
IMPUESTOS		111,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		100,000.00
Predial		100,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		11,000.00
Traslación de Dominio		11,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		9,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		9,000.00
Saneamiento		9,000.00
DERECHOS		454,180.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		33,300.00
Mercados		30,000.00
Panteones		2,800.00
Rastro		500.00
Derechos por Prestación de Servicios		420,880.00
Alumbrado Público		300,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		34,200.00
Licencias y Permisos		300.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		5,100.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos		300.00
Agua Potable		19,000.00
Sanitarios Públicos		300.00
Padrón de Contratistas		36,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar		25,680.00
PRODUCTOS		80,451.00
Productos		80,451.00
Derivado de Bienes Muebles		500.00
Bases de Licitación, Invitación Restringida y Adjudicación Directa		29,000.00
Productos Financieros del Ramo 28		1,491.00
Productos Financieros del Fondo III		42,332.00
Productos Financieros del Ramo IV		4,597.00
Productos Financieros de Convenios Federales		2,133.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		398.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Productos	0.00
APROVECHAMIENTOS	30,678.00
Aprovechamientos	30,178.00
Multas	20,065.00
Reintegros	100.00
Otros Aprovechamientos	10,013.00
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00
Aprovechamientos patrimoniales	500.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUEBLES	100.00
Ingresos por venta de Bienes Muebles	100.00
Ingresos por venta de Bienes Muebles	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	28,536,458.00
Participaciones	9,364,073.00
Fondo General de Participaciones	5,720,577.00
Fondo de Fomento Municipal	2,647,096.00
Fondo Municipal de Compensación	213,560.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	118,806.00
ISR sobre Salarios	223,648.00
Participaciones por Impuestos Especiales	101,844.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	293,757.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	31,937.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,848.00
Aportaciones	19,172,105.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,603,036.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,569,069.00
Convenios	10.00
Programas Federales	8.00
Programas Estatales	2.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. El pago de este impuesto será anualmente y su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable; y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 8 %, del impuesto predial anual, del Ejercicio Fiscal 2021.

Tratándose de rezagos en el pago del impuesto predial, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido en las boletas prediales de Ejercicios anteriores al año 2019; tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras podrán realizar este pago en forma bimestral en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. La tasa aplicar para la determinación del impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando el 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo; en la Tesorería Municipal en los términos del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el servicio prestado por concepto de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que soliciten este servicio.

Artículo 20. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 21. La tarifa por el pago de estas contribuciones de servicio de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de distribución de agua potable.	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Conexión a la red de drenaje sanitario.	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de distribución de agua potable.	100.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje sanitario.	200.00	Por evento

Artículo 22. El pago de las contribuciones a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente Ejercicio Fiscal 2021.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados; se entenderá como la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento se definirán en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. La determinación de la base para el pago de este derecho, será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por locales designados dentro del espacio físico denominado mercado municipal;
- II. Por superficie asignada en lugares o espacios ubicados en calles o terrenos dentro de la circunscripción del municipio;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 26. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, serán las que proponga que el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Artículo 27. El pago de derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizarán mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado; tratándose de casetas o puestos ubicados en vía pública el pago corresponderá a cada solicitud presentada.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Sección Segunda. Panteones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de servicios relacionados con la limpieza en el espacio físico que ocupa el panteón municipal y por derechos de servicio de inhumación.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que sus difuntos se encuentren ahí sepultados y los que soliciten espacio sepultar.

Artículo 30. La determinación de la base para el pago de este derecho, será de acuerdo a lo que determinen las Autoridades Municipales.

Artículo 31. Las tarifas por el derecho de limpieza del panteón municipal y servicios de inhumación, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Por uso de espacio en panteón municipal	50.00	Anual
II. Servicios de Inhumación	200.00	Por evento

Artículo 32. El pago de este derecho se realizará en la Tesorería Municipal.

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la expedición de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno y equino, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 35. La base para la determinación del pago de este derecho, será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Sindicatura Municipal por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 36. La tarifa por el derecho de rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Compra – venta de ganado vacuno y equino	50.00	Por evento

Artículo 37. El pago por el derecho de rastro se realizará cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dicho pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la Secretaría Municipal.

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

- I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.
- II. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaría Municipal la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 46. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 47. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Certificación y copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	25.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	25.00	Por evento

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Constancias y Legalizaciones.

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por los servicios prestados por el Alcalde Municipal, en la expedición de constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Alcaldía Municipal las constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 52. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 53. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Constancias de venta total de terreno	300.00	Por evento
II. Constancias de venta parcial de terreno	300.00	Por evento
III. Constancias de posesión.	350.00	Por evento
IV. Constancia de rectificación de medidas	350.00	Por evento
V. Constancia de permiso de subdivisión de predios.	300.00	Por evento
VI. Constancia de apeo y deslinde	300.00	Por evento
VII. Constancia de rectificación de vientos	200.00	Por evento
VIII. Constancia de Fusión de predios	300.00	Por evento
IX. Constancia de actualización de documentos	100.00	Por evento
X. Constancia de ratificación con fracción restante	250.00	Por evento
XI. Convenios suscritos por el Alcalde	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias, legalizaciones y demás certificaciones;
- II. Las constancias, legalizaciones y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

- I. Licencias y Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Regiduría de Obras y Servicios Municipales licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 58. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de licencias y permisos por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 59. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada Licencia y permiso, conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Licencias y Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (m ²)	200.00	Por evento

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios.

Artículo 61. Es objeto de este derecho la Recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

- I. Permisos o autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean comercial o la prestación de servicios.
- II. Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales y prestación de servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de permisos o autorizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 64. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los permisos o autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Licencias para Miscelánea con venta al público en general cuyo giro sea comercial o de servicios.	100.00	Por evento
II. Refrendos para Miscelánea con venta al público en general cuyo giro sea comercial o de servicios.	100.00	Anual
III. Licencias y Refrendos para Prestador de servicios al público en general cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	500.00	Por evento
IV. Refrendos para Prestador de servicios al público en general cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	500.00	Anual

Artículo 65. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 66. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estos permisos o autorizaciones para el funcionamiento en los horarios autorizados, de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Sección Sexta. Licencias y permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos.

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en festividades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos de uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que expendan.

Artículo 69. La base para el pago de este derecho, serán las solicitudes que realicen los prestadores de servicios por concepto de la designación de un espacio físico para la comercialización de sus productos o entretenimiento.

Artículo 70. Las tarifas para el pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones se determinarán y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por día
II. Juegos mecánicos	100.00	Por día
III. Expendio de alimentos	50.00	Por día
IV. Venta de ropa	50.00	Por día

Artículo 71. El pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones, se realizará cada vez que las personas físicas o morales, soliciten su instalación con motivo de los días relacionados con las festividades en el municipio.

Sección Séptima. Agua Potable.

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el servicio prestado por el consumo de agua potable que otorgue el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 74. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 75. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	100.00	Anual

Artículo 76. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto de agua potable, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Octava. Sanitarios Públicos.

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 79. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 80. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de sanitarios públicos se pagará conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	3.00	Por evento

Artículo 81. El pago de este derecho se realizará en la cerradura con monedero para baños públicos, que se ubica en el acceso a la instalación.

Sección Novena. Padrón de contratistas.

Artículo 82. Es objeto de este derecho la Recaudación que perciba el Municipio por la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario para la celebración de contratos por dichos conceptos.

Artículo 84. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 85. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00	Anual

Artículo 86. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral, ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación
5 al millar.**

Artículo 87. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el municipio por concepto del 5 al millar, por la ejecución de servicios de vigilancia, inspección y control en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 88. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el Municipio.

Artículo 89. La base de este derecho será el que resulte de aplicar el 5 al millar al monto de cada estimación por concepto de trabajos ejecutados antes del IVA (Impuesto al Valor Agregado).

Artículo 90. La tasa a aplicar para el pago del 5 al millar, será el importe que resulte de multiplicar el 5 al millar al monto sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) de cada una de las estimaciones que se presenten para su pago, por trabajos ejecutados.

Artículo 91. El pago de estos derechos se realizará por cada una de las estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas por concepto de trabajos ejecutados, de acuerdo a la tarifa señalada en el artículo antes citado. Al momento de la emisión del pago por concepto de estimación, el Tesorero Municipal realizará la retención por el importe correspondiente; de conformidad con el artículo 94 bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 92. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 94. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 95. La tasa a aplicar en el cobro de esto producto, se realizara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio público del Municipio	500.00	Por evento

Artículo 96. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% de anticipo y la liquidación por el servicio otorgado lo realizará a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sección Segunda. Bases de Licitación, invitación restringida y adjudicación directa.

Artículo 97. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos en la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 98. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 99. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 100. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Bases para licitación pública.	5,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	2,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa.	3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 101. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el Ejercicio Fiscal en cuestión. Pagaderos en una sola exhibición.

Sección Tercera. Productos Financieros.

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal en cuestión.

Artículo 103. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente Ejercicio Fiscal.



**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas.

Artículo 104. Es Objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por concepto de multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio. Se consideran faltas administrativas las que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	400.00	Por evento
II. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitear los edificios, bardas o esculturas bienes del municipio y de particulares, así mismo deberá efectuar la reparación total del daño ocasionado en los bienes.	500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados.	200.00	Por evento

Artículo 105. Son sujetos obligados a pago por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 106. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 104.

Artículo 107. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar conforme se describe en el artículo 104.

Artículo 108. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.

Sección Segunda. Reintegros.

Artículo 109. El objeto de este aprovechamiento es el ingreso por recaudación que realice el Municipio por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 110. La Secretaria de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de fiscalización; en cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiere al municipio.

Artículo 111. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaria de Finanzas.

Artículo 112. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaria de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 113. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaria de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 114. Es objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por conceptos de aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 115. Las personas físicas o morales que realicen estos aprovechamientos diversos, deberán acudir a la tesorería municipal a realizar la entrega de este efectivo, o en su caso con las autoridades municipales en la entrega de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 116. La base de estos aprovechamientos diversos, será determinada por las personas físicas o morales, que realicen la entrega de recursos en efectivo o especie.

Artículo 117. La cuota de estos aprovechamientos diversos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen la entrega de los mismos.

Artículo 118. La entrega de estos aprovechamientos diversos, se recibirán en la Tesorería Municipal tratándose de recursos en efectivo y en el caso de la entrega en bienes muebles o inmuebles lo realizarán ante el síndico municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos patrimoniales.

Artículo 119. Es objeto de estos aprovechamientos la recaudación que realice el Municipio por concepto del uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles de forma particular, por los que se obtenga un beneficio económico y/o social en relación a los bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

- I. Soliciten el uso o goce del auditorio municipal, para la realización de algún evento particular;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Soliciten el uso o goce del espacio físico de algún inmueble propiedad del municipio, para la realización de algún evento o actividad particular.

Artículo 120. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales, que soliciten el uso, goce y aprovechamiento temporal de los bienes inmuebles de dominio público propiedad del municipio.

Artículo 121. La base de estos aprovechamientos patrimoniales se determinará de acuerdo al espacio físico y el tiempo de uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que solicite la persona física o moral.

Artículo 122. La tarifa a utilizar en el pago de estos aprovechamientos patrimoniales será la que resulte de aplicar, conforme a los siguientes cobros:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del auditorio municipal.	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio.	500.00	Por evento

Artículo 123. El pago de estos aprovechamientos patrimoniales se realizará por evento de forma anticipada, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUEBLES**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUEBLES**

Sección Única. Ingresos por Venta de Bienes Muebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 124. El objeto de estos ingresos la recaudación que realiza el Municipio por la venta de bienes propios, siempre y cuando la realización de esta operación sea en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 125. Son sujetos de estos ingresos los bienes propios que se encuentren debidamente registrados en el Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 126. La base para la recepción de estos ingresos se obtendrá de la valuación que se obtenga de los mismos.

Artículo 127. La cuota de estos ingresos, estará sujeta a la valuación del Bien Mueble sujeto a venta.

Artículo 128. La recepción de los ingresos será el resultado de la venta de acuerdo a la valuación obtenida, previa autorización de las Autoridades Municipales.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones.

Artículo 130. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

Sección Única. Programas Federales y Estatales.

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal a través de la suscripción de convenios, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II PI

Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 10,049,482.00	\$ 10,250,470.00
A	Impuestos	\$ 111,000.00	\$ 113,220.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 9,000.00	\$ 9,180.00
D	Derechos	\$ 454,180.00	\$ 463,263.00
E	Productos	\$ 80,451.00	\$ 82,060.00
F	Aprovechamientos	\$ 30,678.00	\$ 31,291.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 100.00	\$ 102.00
H	Participaciones	\$ 9,364,073.00	\$ 9,551,354.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 19,172,115.00	\$ 19,555,832.00
A	Aportaciones	\$ 19,172,105.00	\$ 19,555,822.00
B	Convenios	\$ 10.00	\$ 10.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total, de Ingresos Proyectados	\$ 29,221,597.00	\$ 29,806,027.00
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, SE CONSIDERAN LAS PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE **SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANEXO III RI

Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
	Concepto	2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	10,827,614.63	7,799,590.66
	A Impuestos	177,440.42	82,866.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	6,400.00
	D Derechos	624,893.40	369,021.88
	E Productos	143,529.00	94,274.30
	F Aprovechamiento	12,002.00	28,778.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	9,831,592.81	7,190,298.98
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	38,157.00	27,951.00
	J Transferencias	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	28,095,581.54	17,764,316.81
	A	Aportaciones	28,095,573.54	16,569,534.33
	B	Convenios	8.00	1,194,782.48
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	38,923,196.17	25,563,907.47
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN				29,221,597.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	111,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	454,180.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	33,300.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	420,880.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	80,451.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	80,451.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	30,678.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,178.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	500.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUEBLES		Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Ingresos por Venta de Bienes Muebles		Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
	Ingresos por Venta de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.		Recursos Federales	Corrientes	28,536,188.00
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	9,364,073.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,720,577.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,647,096.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	213,560.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	118,806.00
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	223,648.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	101,844.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	293,757.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	31,937.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,848.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,172,105.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,603,036.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,569,069.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	8.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	29,221,597.00	1,218,019.77	2,678,323.35	2,678,323.35	2,678,323.35	2,678,323.35	2,678,831.35	2,678,323.35	2,678,323.35	2,678,323.35	2,678,323.35	2,678,323.35	1,219,733.73
Impuestos	111,000.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	100,000.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,300.00	8,700.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	11,000.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,100.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pendientes de liquidación o pago														
Derechos	454,180.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	37,775.00	38,655.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Públicos	33,300.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00	2,775.00
Derechos por Prestación de Servicios	420,880.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,880.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	80,451.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,751.00
Productos	80,451.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,700.00	6,751.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	30,678.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	3,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,678.00
Aprovechamientos	30,178.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,678.00
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes Muebles	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes Muebles	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	28,536,188.00	1,161,094.77	2,621,398.35	2,621,398.35	2,621,398.35	2,621,398.35	2,621,406.35	2,621,400.35	2,621,398.35	2,621,398.35	2,621,398.35	2,621,398.35	2,621,398.35	1,161,099.73
Participaciones	9,364,073.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,339.00	780,344.00
Aportaciones	19,172,105.00	380,755.77	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	1,841,059.35	380,755.73
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 1978

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



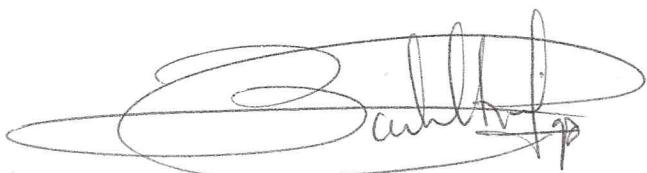
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.